

FOLM FI-FII-FII01

39/1

Olata die 14 May 1697

*Guillermo Mont Religioso de la Orden
de San Agustín Letor y Catedrático de Philosophia por la Opinión
Scotista* espone y representa a V. M. que haviendo estudiado los 6 años de estudios en su Convento, esto es 4 de haviendo defendido Theologia y 2 de curso, segun las leyes de su Religión, oponiéndose para curso de Artes, fue elegido en Letor de Artes, y pocos dias haze oponiéndose para vacancia de Theologia, fue promovido a ella con su publica oposicion, y juntamente va consumando su curso ha leydo por tiempo de 3 años en esta Universidad, como es notorio a V. M. asistiendo a todos los cursos literarios de ella y hauer presidido en 14 cursos de Conclusiones, como consta en los autos de dicha Universidad. Por tanto pide y con el rendimiento devido y posible suplica a V. M. dejando pasarle al grado mayor de Theologia sea de su agrado hacerse gracia de conferirse dicho grado, título perpetuo, que han expresamente su Religión professa, exponiéndose el Suplicante a todos los exámenes dispuestos por las Ordenaciones de dicha Universidad, y a la Orden de V. M. Todo lo qual recibirá a singular favor, y gracia. Quod petit etc. Omni etc. Et licet etc.

Assimus.

La qual peticion vista, y leyda por el muy honorable Señor Rector, y habiéndola comunicado el dia ante al Collegio de Theologia, que se hallava junto, y visto que el dicho Collegio nomine discrepante ha sido de voto, y parecer que se le confiera el grado de Bachiller y Doctor en Theologia al dicho D. Guillermo Mont D. ex arce y Catedrático de Philosophia de la dha Universidad, atiendo los

Motivos

Olata die 14 May 1697

*haviendo defendido
autos Generales de
Conclusiones de Theol.*

Guillermo Font Religioso de la Observancia Letor y Catedrático de Philosophia por la Opinión Scotista espone y representa a V. S. que haviendo estudiado los 6 años de estudios en su Convento, esto es 4 de Theologia, y 2 de curso, segun las leyes de su Religión, oponiéndose para curso de Artes, fue elegido en Letor de Artes, y pocos dias haze oponiéndose para vacancia de Theologia, fue promovido a ella con su publica oposicion, y juntamente va consumando su curso ha leydo por tiempo de 3 años en esta Universidad, como es notorio a V. S. asistiendo a todos los autos literarios della y hauer presidido en 14 autos de Conclusiones, como consta en los autos de dicha Universidad; Por tanto pide y con el rendimiento devido y possible suplica a V. S. dejando passarse al grado mayor de Theologia sea de su agrado hazerle gracia de conferirle dicho grado, título pauperatis que son estrechamente su Religión professa, esponiéndose el Suplicante a todos los exámenes dispuestos por las Ordenaciones de dicha Universidad, Da la Orden de V. S. Todo lo qual recibirá a singular favor, y gracia. Quod petit etc. Omni etc. Et licet etc.

Stissimus.

La qual peticion vista, y leyda por el muy honorable Señor Rector, y haviendola comunicado el dia ante al Collegio de Theologia que se hallava junto, y visto que el dicho Collegio nemine discrepante ha sido de voto, y parecer que se le confiere el grado de Bachiller y Doctor en Theologia al dicho D. Guillermo Font D. en artes y Catedrático de Philosophia de la dha Universidad; atende los

Motivos

Olata die 14. May 1697.

Yo Guillermo D'ont Religioso de la Obervancia Letor y Cathedratice de Philosophia por la Opinion Scotista espone y representa a V. S. que haviendo estudiado los 6. años de estudios en su Convento, esto es 4. de haviendo defendido Theologia, y 2. de curso, segun las leyes de su Religion, oponiendose para curso de Artes, fue elegido en Letor de Artes, y pocos dias haze oponiendose para vacancia de Theologia, fue promovido a ella con su publica oposicion, y juntamente va consumando su curso ha leydo por tiempo de 3. años en esta Universidad, como es notorio a V. S. asistiendo a todos los Autos Literarios della y hauer presidido en 14. autos de Conclusiones, como consta en los Autos de dicha Universidad. Por tanto pide y con el acendimiento devido y possible supplica a V. S. dejando pasarse al grado mayor de Theologia sea de su agrado hacerse gracia de conferirle dicho grado, titulo pauperis, que tan estrechamente su Religion professa. Esponiendose el Suplicante a todos los examenes dispuestos por las Ordenaciones de dicha Universidad, y a la Orden de V. S. Todo lo qual recibira a singular favor, y gracia. Quod petit etc. Omni etc. Et licet etc.

Assisimus.

La qual petition vista, y leyda por el muy Ilustre Señor Rector, y haviendola comunicado al dia siguiente al Collegio de Theologia, que se hallava junto, y visto que el dicho Collegio nomine discrepante haviendo de voto, y parecer que se le conferiese el grado de Bachiller y Doctor en Theologia al dicho D. Guillermo D'ont D. en Artes y Cathedratice de Philosophia de la dha Universidad; atiendo los

Motivos

Motivos, que representa y de que fue dho y primeros allegatos
que formaron el Colegio de Artes, pasando por los Exameney se
le confieren los grados, que pide: titulo pauperetatis: Datos
en la Uni.^a de Salamanca y Mayo a 15. de 1697.

De orden de su s^aria muy f^{te} de A. E. Prior
de la dicha Uni.^a de Salamanca

Quenaventura Lopez por Juan Tenorio
not^o. Secre^o. de la dicha Uni.^a de Salamanca

Ex quodam libro Universitatis Patravariae, et Studij Generalis
Sultrani, Civitatis, et Regni Majoricarum fuit desumpta, et extracta
copia supplicationis et provisionis in ea tenoris sequentis

Im.

Miguel Sullana y Rabasa D.ⁿ en derecho dñe y representante a D.ⁿ S.ⁿ M.^a
y Real Concill, que por el Collegi de la Ciutat de Llesona obtingue el
grau de uce, sens que fins ara haje defensat lo acte de conclusiones
que segons immemorial, y llasable costum desta Ciutat deuen defensar
tot los que desitjen aduocar y defensar causas en aquella; y com
el Suplicante desitja exercitarse en el ofci de Aduocat, demane-
xerco, y Suplica a D.ⁿ S.ⁿ M.^a y Real Concill tri desonferuy assenar
li el dia benbint peraque pugue defensar el acte delas suas
conclusiones, y alcanzar la aprobacio de D.ⁿ S.ⁿ M.^a y Real Concill
si ja no es tri deson mayor agrado el passar el Suplicante per
conclusiones la oposicio, que publicament seu en balonis ^{estat} del present
Regne per la sua Cathedra de iuristia, ab que als 16. deli corrent
foren triats honrarlo los Mag.^{rs} Defenedors del Real Collegi de
la Mercaderia de ecce, atinent fench la dita oposicio ab concurs
de dos Subjeetes, que ja estan aprovats per D.ⁿ S.ⁿ M.^a y Real Con-
cill, y han obtes la licanera de aduocar, y conferri la dita li-
cencia al Suplicant dispensant en dita concurs, peraq.^e pugue
ab majors veras exercitarse en el seuuey de D.ⁿ S.ⁿ M.^a y R.ⁿ C.^l y
Patna, com api ho opere, y confie de D.ⁿ S.ⁿ M.^a y R.ⁿ C.^l Suplicante
ho meum meliori, sed omni ex.^a, et licet ex.^a.

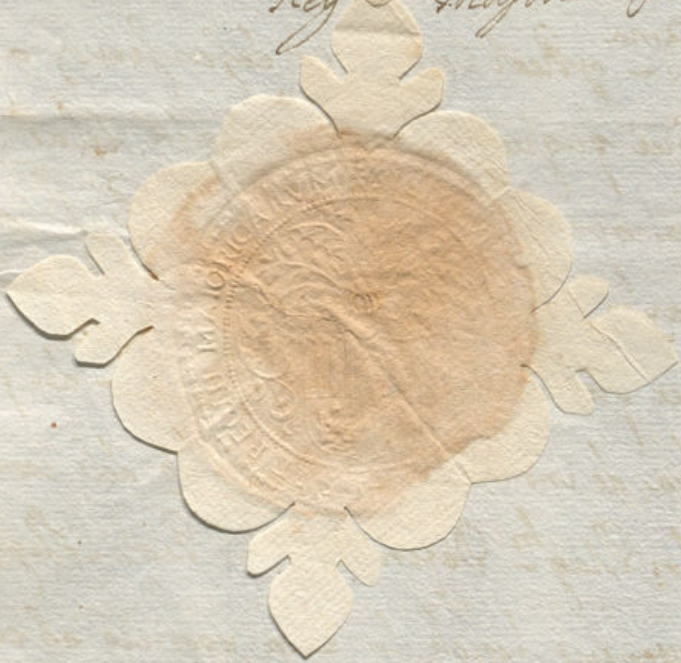
Plurimus ex.^a

D.ⁿ Mig.^l Sullana, y Rabasa en causa propria

Jhs. Die 23. Junij 1691. Et Suplicante puede pasar a exercitarse
en la advocacion, sin que pueda serle de embarazo el no haver
defendido conclusiones, que es el acto que debe preceder para po-
der entrar en defender, y patrocinar causas, por haver leído en
concurso de opositores aprobados para Abogados, y haver sostenido
la Cathedra.

Viz. remissis ab omnibus fides plena et indubia tribuatur ego
Joannes Serrera not^{us} publicus Secretarius perpetuus Vni^{ty}
Ciuitatis et Regni Majoricar^{um} et Vni^{ty} Literaria ac studij
Generalis Lulliani Ciuitatis et Regni Majoricar^{um} hic me
subscribo et appono sigillum Secretariae dictae Vni^{ty}
Regni Majoricar^{um} et Regni Sicilie die Martis 20 mensis Augusti 1693.

Joannes Serrera not^{us} publicus Secretarius
perpetuus Vni^{ty} Ciuitatis et Regni
Majoricar^{um} et Vni^{ty} Literaria ac
studij Generalis Lulliani Ciuitatis
et Regni Majoricar^{um}



Muy Ill.^{ma} Sr. Rector y Colegio de Theologia

Sr.

El P. Fr. Joseph Sabas Cathedralico de Vyperay por la opinion the-
mytica en la Universidad Suiliana, dice que en las constituciones de
dicha Universidad se ordenó que la dicha Universidad pudiese graduar
a los Cathedralicos que se hallauan al tiempo de su Ereccion, obligandose
a seguir su letura por tiempo de quatro años; dexando a su albedrio el exa-
men; y al tiempo de la dicha Ereccion regentaua la dicha cathedra el P.
M.^o Fr. Raymundo Mora, que por ser ya graduado, no logró el bene-
ficio de la Universidad, y ocupó muy pocos días la cathedra, por
hauer muerto, y entró el suplicante en dicha cathedra: y así se
puede reputar por Cathedralico de la primera Ereccion, como se
reguló el P. Maestro Fr. Agustín Pápio, que entró en la cathedra
por dexacion del P. Maestro Fr. Domingo Marti, que lo era tempore
erectionis; y haviendo el suplicante cumplido en la letura de dicha
Cathedra por tiempo y espacio de quatro años, que manda la
constitucion, tiene lugar la gracia de reputandole por Cathedralico
de primera ereccion, conferirle el grado como tal: y con esto podrá
el suplicante lograr el apadrinar algunos de sus discipulos, que
dezean exponerse a los exámenes para conseguir el grado de B.
en Theologia, y ayutar a todos los exercicios literarios; lo que al pre-
sente no puede lograr, pues por ser Cathedralico y hauer ju-
rado los estatutos de la Universidad, no le es permitido el ayutar
en conclusiones de otras Prebaciones, ni aun de su suenento; y por
no ser graduado no tiene la libertad de poder apadrinar a sus
discipulos, y ayutar a todos los literarios exercicios. Supplica
por tanto, sea del servicio de V. S. muy Ill.^{ma} hazerle la gracia
y merced de conferirle el grado de B. en Theologia en la
forma que a los Cathedralicos de primera ereccion ofreciendose
a passar por los exámenes al arbitrio de V. S. muy Ill.^{ma}, que lo
tendra a particular gracia y merced, como lo espera de su ge-
nerosidad. Et hec contra R.^o Et licet R.^o

Alfonsus etc.

1842

Oblata die 13. mensis Julij 1696.

Per vestram Illustrissimam Dominationem Dominum Rectorem Universitatis litterarie fuit facta quedam provisio contra Doctorem Franciscum Ferrer Cathedaticum dicte Universitatis, que fuit ipsi tradita die 13. mensis Julij currentis anni 1696. cui est gravatoria lesiva, et prejudicialis causis, et rationibus ex ipsamet provisione resultantibus et alijs suis loco, et tempore deducendis; qua propter protestans ante omnia, et dicens, et opponens expresse de nullitate dicte provisionis ab illa provocat, et appellat ad suam Illustrissimam Dominationem, et Regiam Audientiam vel illum ad quem ad Farchelam tantum Volens etq. Protestans etq. omni etq. et licet etq.

Altissimus etq.

Cuya Supplicacion presentada a su Señoria muy Illustrada del Señor Rector de la Universidad Litteraria dixo que lo que se ha obrado es en execucion de lo dispuesto en las constituciones de esta Universidad y no admite appellacion y porq. las dichas constituciones estan en manos de su Mag. (que Dios g. de) para su confirmacion y pende el negocio en su S. S. R. C. de Aragon se le admite, el recurso para su Mag. y S. S. R. C. de Aragon quoad devolutivum tantum non vero Suspendivum porq. en el interin se deven executar dichas constituciones con su Real permiso y que se registre este Decreto y presentada Supplicacion en los libros de la Universidad

De orden de su S. S. R. C. muy Illustrada del Señor Rector de la Universidad Litteraria en el mesmo dia

Joan Seruera not.º Secretario de la Universidad Litteraria

oblata

Oblata die 17. mensis Julij 1696.

Itē.

Per Velliam Illustrem Dominationem Dominum Rectorem Vni^{ti}s litterarie quedam fuit facta prouisio in calce cuiusdam Supplicationis seu appellationis interpositę per Doctorem Franciscum Ferrer prefate Vni^{ti}s ueritatis Cathedaticum aquadam prouisione per Velliam Dominationem contra predictum Doctorem Ferrer Cathedaticum facta die decima tertia mensis currentis ipsi Doctori Ferrer tradita; que quidem prouisio in calce dicte appellationis est prefato Doctori Ferrer Cathedatico lesiua, et prejudicialis, et Vitis nullitatis affecta; quapropter expresse de dicta nullitate opponens ab illa prouocat, et appellat ad suam Ill^m Dominationem Regiamq^{ue} Audientiam, vel ad illum ad quem Volens etq^{ue}. Requirit etq^{ue}. Protestans etq^{ue}. omni etq^{ue}. et licet etq^{ue}.
Altissimus etq^{ue}.

Cuya pretendita Supplication presentada a su Senoria muy Ill^{ma} del Senor Rector de la Vni^{ti}dad litteraria, y oñido su tenor dixó que estaua y peneraba en lo que tiene dicho, y prouehido, y quela presente pretendita Supplication y Decreto se registre en los libros de la Vni^{ti}dad litteraria.

De mandado de su Ill^{ma} muy Ill^{ma} del Senor Rector de la Vni^{ti}dad litteraria.

Joan Seruera not^{ario} publico Secrettario de la Vni^{ti}dad litteraria.

Oblata die 18. mensis Julij 1696.

Itē.

Per Velliam Ill^{ma} Dominationem Dominum Rectorem Vni^{ti}s litterarie quedam fuit facta prouisio in calce cuiusdam appellationis interpositę per Doctorem Franciscum Ferrer dicte Vni^{ti}s Cathedaticum

Cathedaticum, que quidem prouisio fuit Supplicanti die 18. Julij 1696. tradita, que quidem prouisio est dicto Doctori Ferrer Cathedatico lesiua, et prejudicialis causis, et rationibus in posterum deducendis et etiam Vitis nullitatis laborat; quapropter expresse de dicta nullitate opponens ab illa prouocat, et appellat ad suam Ill^m Dominationem Regiamq^{ue} Audientiam, vel illum ad quem, Volens etq^{ue}. Requirit etq^{ue}. Protestans etq^{ue}. omni etq^{ue}. et licet etq^{ue}.
Altissimus etq^{ue}.

Cuya Supplication presentada a su Ill^{ma} del muy Ill^{ma} Senor Rector de la Vni^{ti}dad litteraria, y leido el tenor de la pretendita Supplication dixó que la se haria decretado, y prouehido en 13. deste deuidamente, y quela pretendita Supplication y Decreto se registre en los libros de la Vni^{ti}dad litteraria.

De mandado de su Senoria muy Ill^{ma} del Senor Rector de la Vni^{ti}dad litteraria.

Joan Seruera not^{ario} publico Secrettario de la Vni^{ti}dad litteraria.

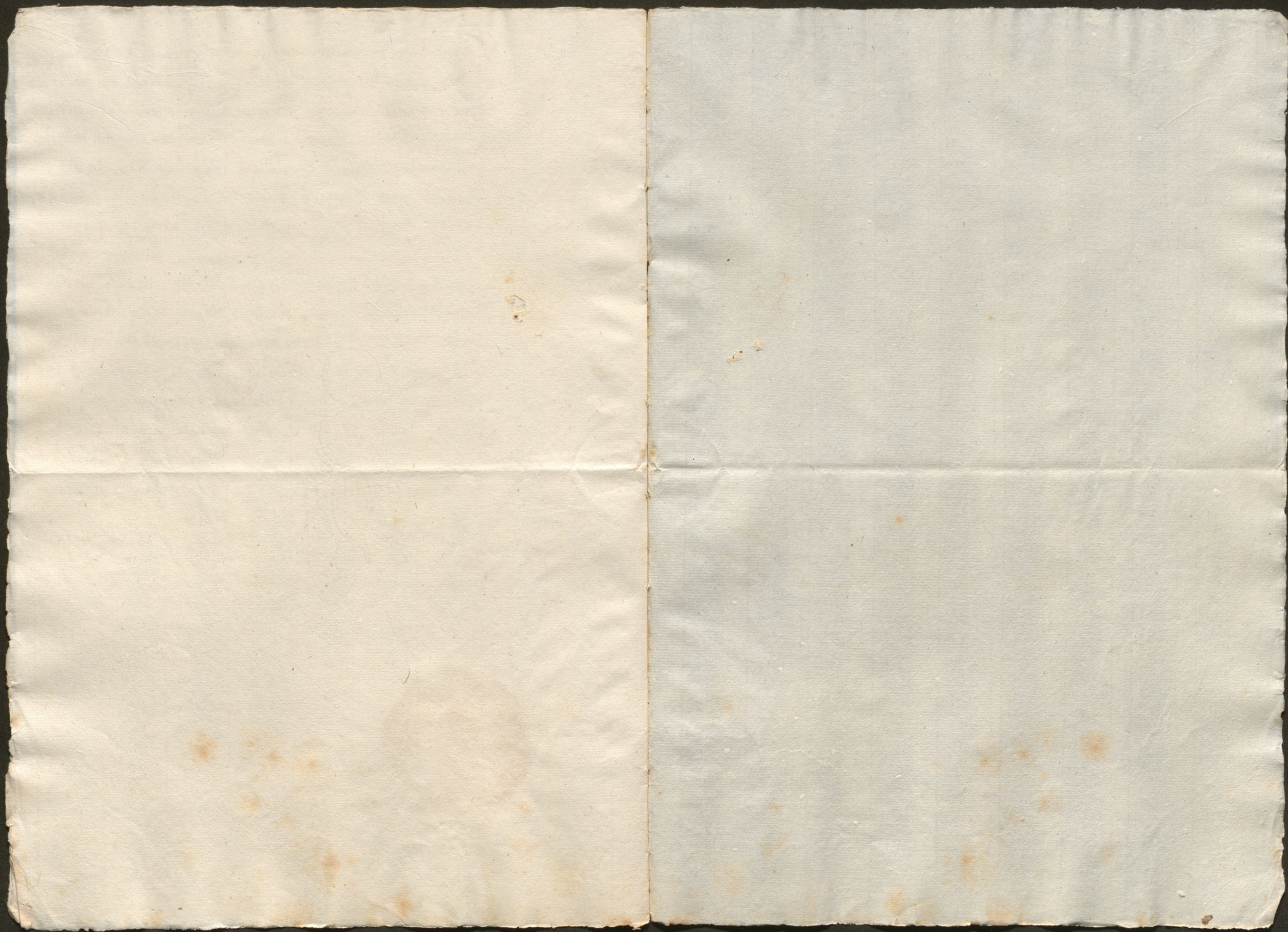
Itē. Premissis ab omnibus fides plena, et inducia tribuantur ego Joannes Seruera notarius publicus secretarius perpetuus Vni^{ti}s, Ciuitatis et Regni Majoricę, et Vni^{ti}s litterarie ejusdem. hic me subscribo et appono sigillum Secrettariae dicte Vni^{ti}s et infra die videlicet 16 mensis februarii anni 1697.

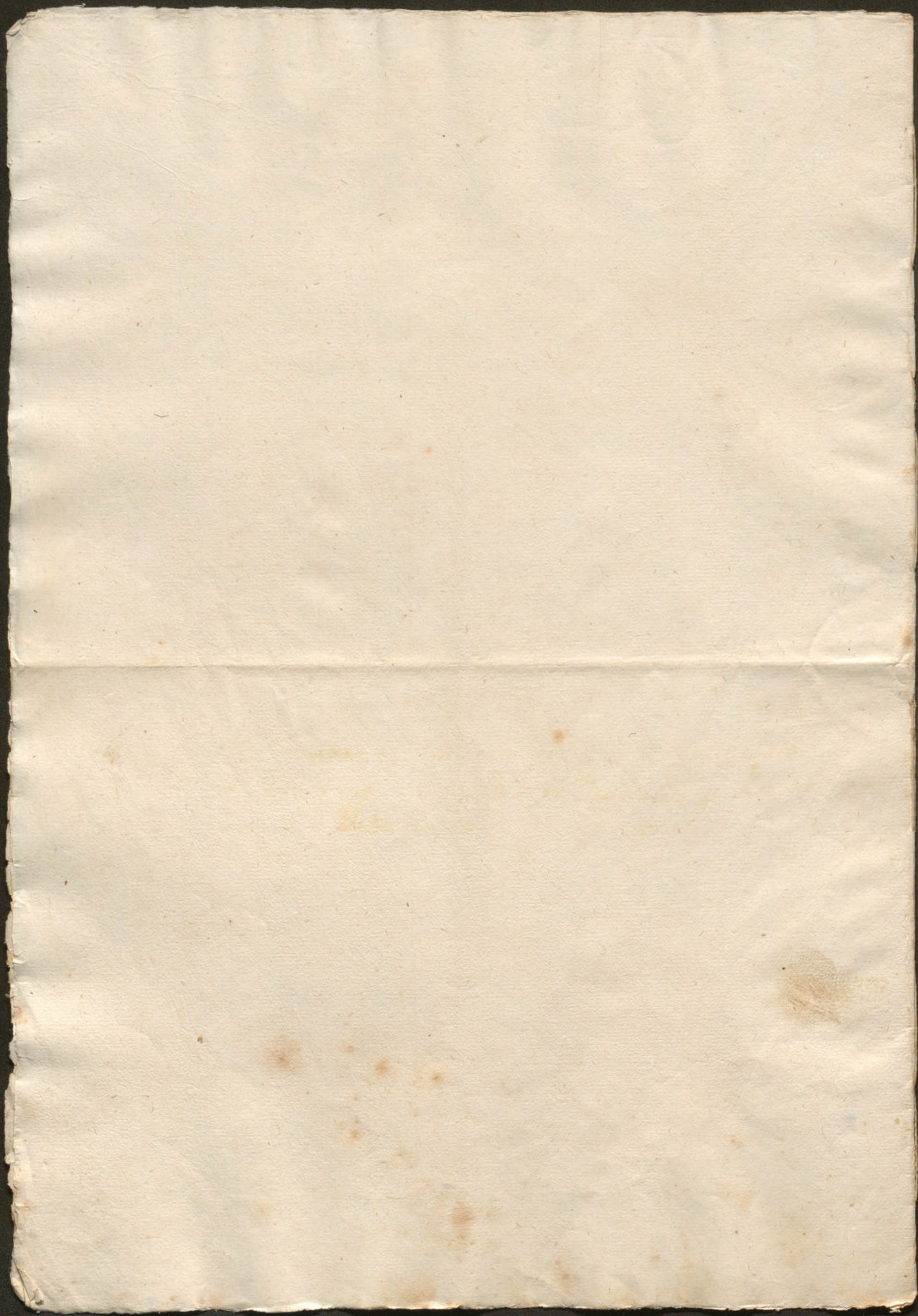
Joannes Seruera not^{ario} publicus Secrettarius perpetuus Vni^{ti}s Ciuitatis, et Regni Majoricę, et Vni^{ti}s litterarie ejusdem.



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on the left page of a folded piece of paper. The script is dense and fills most of the page. There are some large, stylized initials or flourishes interspersed within the text. The paper shows signs of age, including discoloration and a large, irregular brown stain near the bottom center.







Oblata die 13. mensis Julij 1696.

His.

Per viam. Affram. Dnem. Dnm. Rectore Universitatis litterarie fuit facta
quedam provisio contra Doctorem Franciscum Ferrer cathedaticum dicte Uni-
versitatis que fuit ipsi tradita die 13. mensis Julij curietis anni 1696. cui est gravito-
ria lesiva et prejudicialis causis, et rationibus ex ipsamet provisione resultantibus
et alijs suis loco, et tempore deducendis; Quapropter protestans ante omnia, et dies
et opponens expresse de nullitate dicte provisionis ab illa provocat, et appellat ad
suam Affram. Dnem, et Regia Audm vel illu ad quem ad Causas tantu
Volens etq. Protestans etq. Omni etq. et licet etq.

Attestimus etq.

Cuya Supplication presentada a su Sria muy Affre del Sr. Rector de la Uni-
versidad dixo q. lo que se ha obrado es en execucion de lo dispuesto en las Consti-
tuciones de esta Uni dad y no admite apellacion, y porq. las dichas Consti-
tuciones estan en manos de su Mag. (que Dios p. de) para su confirmacion, y pede
el negocio en su S. S. R. C. de Aragon se le admite el recurso para su Mag.
y S. S. R. C. de Aragon quo ad devolutivum tantu, non vero suspensivum
porque en el interim se deven executar dichas constituciones con su Real permiso, y
que se registre este decreto, y pretensa Supplication en los libros de la Universidad.

De orden de su Sria muy Affre del Señor Rector de
la Uni dad literaria en el mesmo dia.

Joan Rivera not. Secre. de la Universidad
litteraria.

Oblata die 17. mensis Julij 1696.

His.

Per viam. Affram. Dnem. Dnm. Rectore Uni- literarie queda fuit
facta provisio in calce aijusdam Supplicationis, seu apellationis interpositę per Docto-
rem Franciscum Ferrer prefate Uni- cathedaticu aijuada provisione per

Per vestra Dnem. contra predictum Ferrer Cathedanicum facta die decima tertia mensis iu-
rensis ipsi Doctori Ferrer tradita, que quidem proviso in calce dictae appellacionis et prefat-
to Doctori Ferrer Cathedario levisa, et prejudicialis et vicio nullitatis affecta, qua propter
expresse de dicta nullitate opponens ab illa provocat et appellat ad sua Altam Dnem. Regi-
am, Audm vel ad illu ad quem Volens est. Requirens est. Prostant est. omni est. et licet est.
Missimus est.

Cuya preterea Supplicacion presentada a su Senoria muy Illustre del Señor Rector de la Uni-
versidad literaria, y oydo su tenor, dixo que estava y perseveraba en lo que tiene dicho y prove-
ido, y que la presente preterea Supplicacion y decreto se registre en los libros de la Uni-
versidad literaria.

De mandado de su Senoria muy Illustre del Sr. Rector de
la Universidad literaria

Joan Serrera notario Secreto de la Universidad literaria

Oblata die 18. mensis Julij 1696.

Añ.

Per viam Altam Dnem. Dnm. Rectoris Uni-
versitatis literariae quada fuit facta
provisto in calce dictae appellacionis interpositae per Dnm. Franciscum Ferrer
dictae Uni-
versitatis Cathedanicum que quidem proviso fuit Supm die 18. Julij 1696 tradita
que quidem proviso est dicto Dni Ferrer Cathedario levisa, et prejudicialis causis,
et rationibus inpositis deducendis, et etiam vicio nullitatis laborat, qua propter expresse
de dicta nullitate opponens ab illa provocat et appellat ad sua Altam Dnem. Regiam
Audm vel illu ad quem Volens est. Requirens est. Prostant est. omni est. et licet est.
Missimus est.

Cuya Supplicacion presentada a su Senoria muy Illustre Señor Rector
de la Universidad literaria, y leydo el tenor de la preterea Supplicacion
dixo que ya se havia decretado, y provehido en 13. de este dividamente
y que la presente Supplicacion y decreto se registre en los libros de
la Universidad literaria.

De mandado de su Senoria muy Illustre.

Illustre del Señor Rector de la Universidad literaria.

Joan Serrera notario publico Secreto de la Uni-
versidad literaria.

Via premissis ab omnibus fidei plena, et indubia
tribunatur ego Joannes Serrera notario publico Secre-
tarius Uni-
versitatis literariae hic me subscribo, et appono
sigillum Secretariae Uni-
versitatis, et Regni Arago-
nicarum et inde die 22. mensis Julij 1696

Joannes Serrera notario publico
Secreto Uni-
versitatis literariae



Journal of the ...

2

Muy Ille Sr. B^{te}

Ans.

Juan Beland ya bachiller en philosophia dice que desea ser
promovido al bachillerato de Medicina, y V. M. muy Ille pone
reparo en si el Suplicante tiene todas las Calidades Necesarias pa-
ra poder ser admitido al examen No reparandose en sus Cursos
pues tiene los tres años cumplidos y se halla entrando ya en el
quarto y lo es la dificultad en si tiene la practica que Man-
dan las Constituciones porque estas disponen que se empiece la pra-
ctica por Pasqua de Resurreccion del tercer año de Curso y que para
el bachillerato deve tener un año de practica: este año no ha de enten-
der que sea Solo sino Cassius, y que haga dado al Maestro toda
la practica con todo lo qual tiene cumplido el Sup^{te} segun las Certificato-
rias que presenta. Dize, y que el año no deva ser Solo segun la Men-
te de la Constitucion parece que resulta de esta misma porque para el grado
de D^o Solo pide ~~3 años~~ años de cursos, y uno de practica, y si esta huviere
de durar asta la Pasqua de Resurreccion del quarto año casi aun mismo tiempo
quisiera Capas para el bachillerato lo seria para el grado Mayor y seria otio-
so digir la Constitucion y para el bachillerato, alamen^{te} se requieren 3 años
de curso porque por la Pasqua de Re^{cción} del 4^o año siatta este tiempo deviese durar
la practica y a casi tendria los 4 años de curso por ser buena la Pasqua al dia
13 de Mayo en que se aprueban los cursos: Suplica por tanto sea del Servicio de
V. M. muy Ille declarar, que el año de la practica para el bachillerato no de-
ue ser Solo sino Cassius y en consecuencia Mandar admitir al Sup^{te}
al examen de bachillerato en Medicina, lo que condra el Sup^{te} á sin-
gular gracia, favor lo que dice omni^{us} Et licet

La qual petition vista, y leyda por Junta^{ria} muy Ille del Sr. Rector

y haviendo comunicado su contenido con el Illmo. y Rmo.
Señor Arzobispo Obispo de Mallorca Cansiller de la dñda
Unidad, y tomado el parecer de muchos Doct. del Collegio
de Leyes con su acuerdo dixo que declaraba, y declaro que
el año de practica, que deven tener los profesores de
Medicina para ser admitidos al grado, y Bachillerato
de dicha Facultad, segun las Constituciones, no ha de ser
otro, sino curativo, y porq. segun relacion del D.º
Pedro Servera consta que el Suplicante ha practi-
cado con el, y le ha dado toda la practica que se requie-
re, y por otra parte consta que el Suplicante es Bachil-
ler en artes, y tiene aprobados los cursos de tres años
cumplidos, que sea admitida al examen que pide
y que esta petition, y su Decreto que de estos requi-
tros del Archivo de la Uni.ª, y asi lo mando, y pro-
veyó oy a 12. de 9^{bre} 1696.

Buena Ventura Rotger notz.º
J. Juan Servera notz.º. Secretz.

Señor.

Muy Ille. Señor Rector

Yo D. Joseph Mathieu Cathedrario de Pádua de esta
Univ. de B. y representa al S. M. que por rago-
cio gravísimos le importa pasar á España, y como para
ello depende del beneplacito y licencia del S. M.
Suplica por tanto sea servido concederle licencia de
falta ausencia por el tiempo bien visto a la gran
Comprensión del S. M. en el qual se regentara
su Cathedra el D. D. P. Tribunal Romagera aqui
entregara su Cartapacio que lo recibirá el S. M.
a singular gracia y merced lo que dice omni eff. et pot.
eff.

Alzjorru

La qual petición vista y leída por el muy Ille. D. Don
Domingo Sureda Rector de la dicha Univ. con parecer del
consejo particular de ella dió que se le concedia la licen-
cia por tiempo de quatro meses. Dat. en la dicha Univ.
a 22. de Mayo 1696

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Alata die 20. May 1697.

M. W. S. Rector de la Uniu.

F. Joseph Agamunt de la Orden de Predicadores, Cathed. de Lengua Santa en esta Universidad, representa a V. S. que por falta de gentes de dicha facultad no puede a ella: por lo qual replica a V. S. se sirva permutarle dicha Cathedra en un curso de Filosofia para leerla únicamente al Señor D. Joseph de Castañer, Arcediano de porqu. en la Uniu. se ha de proseguir, y no en la Universidad Curro, que este en su disposicion; y para mayor provecho de su tenorio le quiere tambien leer en tiempo de vacaciones. Y como por las muchas ocupaciones del Suplic. no le sea posible asistir de continuo en la Universidad, pide juntamente el poder proseguir dicha Lición de Artes en el Castillo Real con la misma forma, y preeminencias que si la leyera dentro la Uniu. en la qual tiempo ay lugar oportuno, para que pueda de ordinario leer. Lo que replica omni &c.

Muy R. S. de.

La qual Supp. vista y leyda por el muy R. Señor Rector de la Uniu. dixo, que lo comunicaria; y tomaria resolución.

Acorden de su R. muy R. S. de
R. Rector

Buenaventura Botgero mag. de
Secret. de la Uniu. de la R. de

En vi. de dicho mes y año dixo que se hiziere como lo suplicava
/et

El dicho D. D. Joseph Aguirre en la conformidad, que se ha
venuelto en el Conchito de la Vni? el día pñte; como consta por
la resolución

Plata die 20. bris 1697.

Muy M.^e S.^r R.^r y Collegio de Teologia

M^o D^o Mathias Ferrer Prebitero, y R.^r de la parrochial
de Bundo, dice, que al tiempo que los Doctores Teologos
se agregaron á esta Universidad de Mallorca, se hallava
absente de este Reyno en Madrid, por una causa tan justa,
como perteneciente al braco Ecclesiastico, y como no puede pre-
judicar semejante ausencia al Suplicante, en los honores,
que huiera podido conseguir estando presente, en que caso
matriculandose, o, agregandose huiera conseguido el lugar,
por la antigüedad de grado le pertenecia: por tanto pide
á V. S. Muy M.^e y Collegiados se dignen admitirle á la
agregacion, que pretende con el lugar, que le toca por la an-
tigüedad de grado, que presenta, ut ecce, lo que á may de
parecer a V. Justicia lo hedra el Suplicante á favor, lo que
pide omni et licet et.

Altissimay etc

La qual Sup^{on} y presentada á Justicia muy M.^e
D.^o L.^o y comunicada al Collegio de Theologia
Asistieron quise para como se replica de esta en la
C^{on}.^a 20. bris 1697.

De orden de Justicia muy M.^e
D.^o L.^o

Buenaventura Lopez notario
Secretario

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the texture and color of the paper.]

folata die 6. novembrij año 1698.

Muy M^{te}. S^r. Rector.

Aff.

El D^o. Raphael Blancque, dice que haviendo el D^o. Excmo. Arce-
obispo de prima haer ausencia forzosa del Reyno, hizo substituto de
su caxidea al suplicante, y con peticion que presento a V. S. muy M^{te}.
y Consejo de esta universidad, se aprouen la substitucion por el tiempo
que permittia las constituciones, en cuya execucion prosiguió la
lectura de dicha caxidea a prima asta acabado el curso, que fue
aprouado; y la peticion que pugnó el D^o. Arce, y se provision la
desagraciada; y como todo el Consejo sabe la verdad de lo que puse,
y el suplicante auxita testimonio de ello para sus fines, y fijos.
Suplica a V. S. muy M^{te}. y Consejo de la Uⁿ. se le mande
al Secretario que le de testimonio de lo que ha posado segun
lo contenido en esta peticion que lo arde a merced de V. S.
y Consejo.

/s/ Aluissimuz.

La qual peticion presentada a S^u M^{te}. muy M^{te}. S^r.
Rector; haviendola comunicado con el Consejo particular
dixó que atento contenia verdad lo representado se le al
suplicante el testimonio que pide, y esta peticion con su
provision se aguite en la autor de esta Uⁿ. Daty en la
Uⁿ. de S^u M^{te}. y Estudio General valliano, y noviembre a 6.
de 1698.

De orden de S^u M^{te}.
Muy M^{te}. S^r. S^r. de la Uⁿ.
Buenaventura Lopez noty.
Prosecretary de la dicha Uⁿ.

1. *Chamaecyparis* *modica* *Mill.*
 2. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 3. *Juniperus* *communis* *Mill.*
 4. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 5. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 6. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 7. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 8. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 9. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*
 10. *Juniperus* *horizontalis* *Mill.*

D

[698]

Molt. Ill. Sr.

Daeg. Si fuerit estudiante de lingue en los reales Colegios, dia fue ba
 para el 20 dias se iba de lingue en los reales Colegios en que
 patia gran angustia y afflicto, por lo asquero del apremio
 y boria de ditz. Colegios en la edad de la pueria; y para ad
 el Suplicante el modo de tan penosa mortificacion, ab que
 perilla la sua salud, en lo rigo del tiempo.

Por lo y Suplico al S. Molt. Ill. Sr. de San Lorenzo, que
 se de Suplicante, interpona la autoridad de la gran Clero
 cia del S. Molt. Ill. Sr. Para q. el Suplicante sea exco
 muniado, y restituido en la cara o de lo liberado. Y con esto
 de esperar de la benignidad del S. Molt. Ill. Sr. y lo
 roto a merecer mortificacion y

M. M. M.

Olava Reis. Junij 1698.

Yr Obedt Servt

El Sr. D. Jaime Juan p.^o y Collegiat del Hosp.^o de San Diego
que por ocasion de estar en fuerza de esta Ciudad al presente
por la locucion de la Universidad no fue a tiempo de
agregarse en la dicha segun la Antiquidad de su Grado
y como agora le sea preciso agregarse sup.^{ta} a S. M.^{te}
tenga por bien de admitirle ala agregacion del Collegio
de Theologia, que segun Constituciones de d.^{ha} Vn.^{dad} son que
se oponen a los concurrentes de Prebendas ^{no elibros} ^{et utroq. pntes} ^{indat} los que
se descan por ser incorporados en dho Collegio. Suporcionado que
el sup.^{te} no pide Antiquidad de su Grado en d.^{ha} agregacion
sino que lo recibira a gustu suo ^{mutuo} et dicto omjeto

Albion City

La qual pro

Older than the first

Handwritten signature or name

Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some circular markings.

Slata de 2. Decembrij 1698.

Mste M^{te}. Snos Rector.

Th.
Julio Jaime D^o. en Medicina Aguardue en la Universidad y
Estudi General de la Ciudad de Lareda als 14 d^{os}. 1697. com
consta de los Actes que presenta, re cue, desirjane sea incorporat
ala Universidad y Estudi General del p^{te} Regna de Math^{ca}.;
diu y representa, a V. Snoria, que a se otitico ho vinguea sea por
die effecta, necessari passax per lo Examen y Aprobacio, que dy po=
sen y manen les Constitutions de aquella; y com sea precis a se na=
lar Dia per lo die Examen y Aprobacio.

Per tant de mana y suplica a V. Snoria sia de son senbey adme=
tra al Suplicante ala dita incorporacio, y en consequencia a senalar
li dia para lo Examen, es que sera ben vist a V. Snoria, que ho re
bra a singulara gracia y fauor. que espera, y suplica, Omni en^o.
Et licet en^o.

Atq^{ue}simus en^o.

La qual peticion presentada a Surs^{ia} muy Ill^{re}. D^o. M^{te}.
R^o. y atento a su tenor; Resolvio que para apegarse
a esta Uni^o. deponga sol^o y acuda al Secret^o. para q^{ue}.
se despache tentantes; y para una hora de licion de pronto
como se manda en las Constituciones, y que se registre esta
peticion, con su provision en los libros de la Uni^o. Dat^o en
la Uni^o. a 6. de D^{os} de 1698.

Deorden de Surs^{ia} muy Ill^{re}. D^o. M^{te}. R^o.
Guerravventura Roger not^o. D^o. M^{te}. R^o.

Cher Monsieur

Je vous envoie ci-joint le rapport
que vous m'avez demandé par votre
lettre du 10 courant. Je vous prie
de vouloir bien le faire passer
à l'administration. Je vous prie
de croire, Monsieur, que je suis
avec vous, Monsieur, avec toute
la reconnaissance et la fidélité
d'un bon Français.

Je suis, Monsieur, avec toute
la reconnaissance et la fidélité
d'un bon Français.

Rector; y atento á su tenor: Resolvió, que para averiguar
en la Uni.^a Lib.^a — acuda al Secretario paraq. se despache
tentantes, y aniquemos deponga 75 L^{rs}; y ara media hora
de Lición de puntos; como se expresó en las Constituciones
Dat^{as} en la Uni.^a Lib.^a — y Re^a á 9. de 1698.

De orden de Sup^{ta} may. Ag^{ta} —
N. L^{ra}

Buenaventura Roeger voc^o. Procur^{or}

11.
Esta die x. mensis Decembris Anno 1698.

Muy M^{re} Señor Vctor.

M.

Juan Rosello J^{or} en medicina dice que en 23. 7^{ta} 1694
obtuvo en la Universidad de Paris el grado de Maestro y J^{or}
en aquella facultad, segun el auto que presenta br esse, y
como seuea' agregarse en esta de Mallorca, donde sin duda
se hubiera graduado ha haveme hallado en esta lista enbi-
enpo de su crecion.

Por tanto pide y Suplica sea del mayor agrado de V^{ra} M^{te}
V^{ra} M^{te} mandar admitirle adichas agregacion, y en consecuencia
designarle el dia que fuere servido para el examen que lo re-
quiera al singular m^{re} que se le y rauden de V^{ra} M^{te}
V^{ra} M^{te} aguda y Suplicas M^{re} J^{or} Es la y J^{or} Minimus es

La qual peticion presentada a su A^{ra} M^{te} J^{or} de V^{ra} M^{te}
V^{ra} M^{te} al qual atento a su tenor, y por allarse fuera en la
publicacion desta Uni^{on} el dicho D. Rosello; desbio que
para agregarse, e incorporarse en esta Uni^{on} acuda al le-
cret^o para q^{ue} le despache tentantes, deponiendo primero
25. 7^{ta} y hara media ora de licion de quince, como se
expresa en las constituciones, y que esta peticion con
su

+
Su provision sea repubada en la secret^a. de la Ori.^a. Datt^a
en la Ori.^a. a 10. de diciembre de 1698.

De orden de Su^a M^a M^are de S. R.
Juanaventura Rotger not^a. P. secret^a.

Jh.

M. H. S.

El licenciado Martin Layme representa a V. S. M. H. que le faltan dos años de matricula del curso theologico qd. a su tiempo depò de matricular, por causa que en ocasion de matricularse los otros estuvo enfermo, impidiendole la enfermedad el asistir con los demas. y hallandose al presente Bachiller en philosophia que fue dicho grado en 27. Mayo de 1698 y juntamente haver cursado los años en la universidad lulliana, oyendo las materias de theologia, que piden los estatutos, de que se hara ostension. y juntamente pide ser deslistado de la lista de los tomistas porq. fue no haviendo dada palabra que le enlistasen. Por tanto humildemente Suplica a V. S. M. H. sea de su Servicio mandar al Secretario de dicha Universidad matricularle las dichas materias de theologia que lo recibira a favor y gracia. Omni etc.

Altissimus etc.

Admitimos el dicho licenciado Martin Layme para la matricula que le falta, supuesto nos consta del legitimo impedimento que representa; y assi mandamos a nuestro Secretario passe a matricularle. De nuestra Universidad oy a los 12. Deseiembre 1698.

Jogores Rector della Universidad.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a signature or header.]

[A large block of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page.]

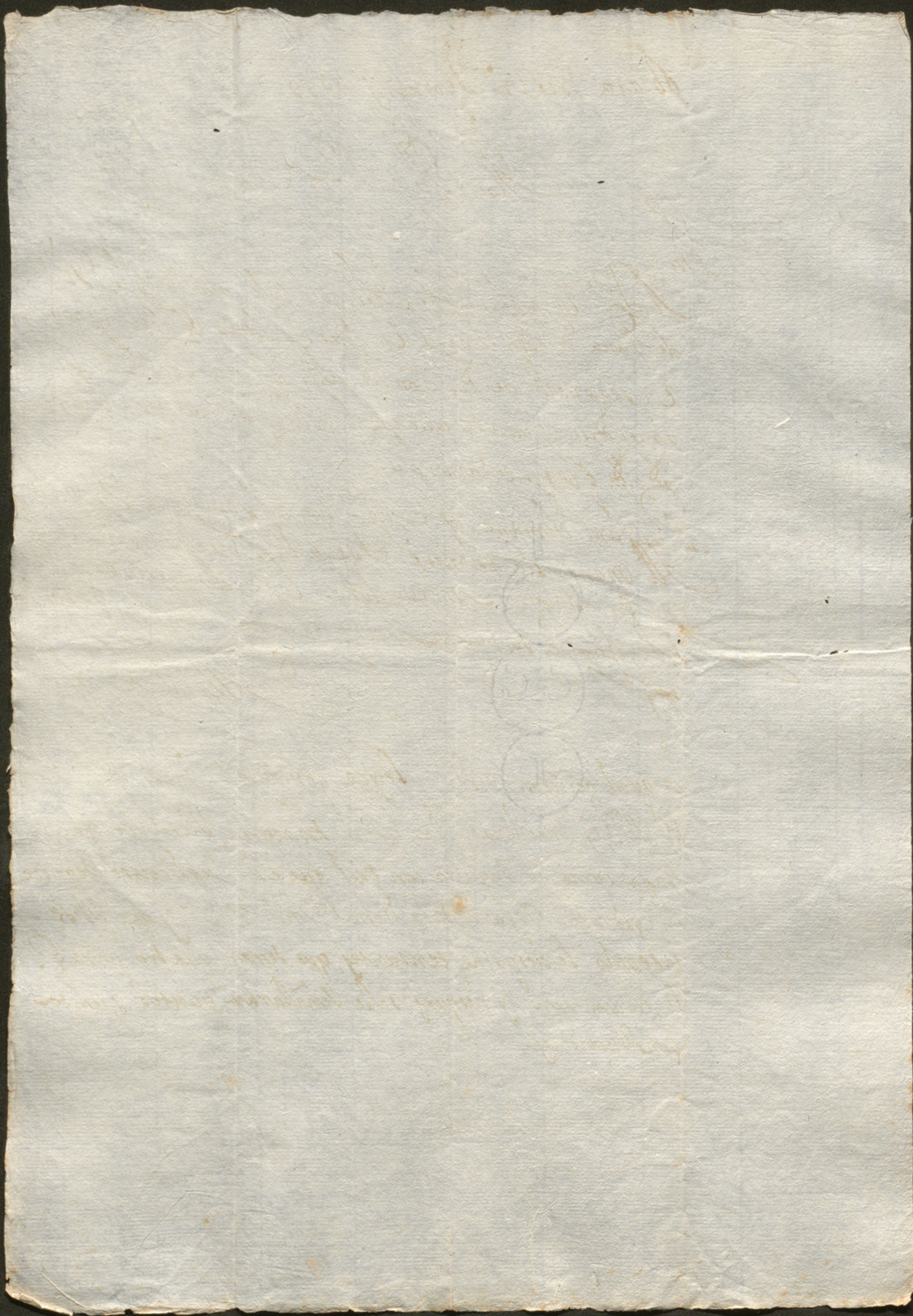
Blata de 12 Febrerij 1699.

Ala M. S. P. Revda

En ambo d'ells Michael Coll. dui que g la Uni.
de Lancia de d'elles el p'rau En d'elles facultats et eice y com
En sequiment de las Constitucions de esta Uni. ^{dal} ^{denig}
agregarse, y incorporarse en el Collegi de Canon. y lley
de d'elles p'ra vixi examinarlos.

Existant demane y Sup. ^{ca} ^{ria} del Seruic de V. S. M. S.
El Manar sia admes el Sup. a la Sobredita incorporacion
y per del effecte Manar donar las orde necesarias q
heceba a singulas merces y exaqa omnia. ^{Relicor}
eng

La qual peticion vista, y leyda por Sur. ^{ria} ^{maij} ^{Sup. de}
M. S. y considerada la Sujeta materia Resolvio qae se
haga como se Suplica con tal que el Suplicante deponite
en poder del Clavario de la dicha Uni. 3257 y que el se =
creario se despache tentantes, que teran quatro para q
se examinen, y desques se le Señalaran puntos juxta
Constitutiones.



Olava die 12 Februarij 1699

Muy Ill^{te} Señor

F. Rafael Barcelo Religioso del P^e Sr. Fran^{co} de la Regular Ob-
servancia dice que en dias passados presento Memorial a V^{ra} M^{te}.
Suplicando se le sirviese admitirle Substituto al P^e Sr. Antonio Pa-
rello Lector actual de Theologia Iuliana en el Convento de Sr. Fran-
cisco de la Ciudad atengoque se hallaua al p^{nte} ocupado por la Pro-
vincia en officio incompatible con la actual Regencia de su Cathedra
Y como esta impossibilidad no haya de ser sino por tiempo de un
año poco mas o menos Por tanto poniendo alla mucha y alta com-
prehension de V^{ra} el trabajo grande que ha prestado al Sup^{te}
por espacio de once años, todo para el mayor lustre de la Doctrina
Iuliana Y credito del Illuminado D^o. Suplica se sirva V^{ra} admi-
tirle por Substituto dicho P^e Parello por el tiempo que durara su
empleo incompatible atengoque tan reciente exemplar se halla del D^o en
ambos derechos Gaspar Amer, que ha saltado ^{en} casi año conseruando con
todo eso su derecho a la Cathedra que actualmente regenda: offere-
ndose el Suplicante a reasumer despues de dicho tiempo su leccion
con el mismo fervor y devocion que siempre ha tenido alla Doctrina
Iuliana: quod dicat ^{ex} licet ^{ex}

Assimus

La qual petition vista y leyda por su S^{ca} Muy Ill^{te} del Señor Rector
de la Universidad Literaria, Resolvió que se <sup>re-
a lo</sup> este proveído en la
d^{ta} petition que presento a io del Corriente y que la presente se

Se registre en los libros de la dicha Universidad, y que se le de las Copias
que pidiere. Dadas en la Universidad Literaria y Estudio General de Lullia-
ano a 12 Febrero 1699

De orden de Su Sto. Mij. ^{Alf.} del Señor Rector
de la dicha Universidad.

Buenaventura Rager may. con permiso Real
Pro Secres. de la dicha Universidad.

1771

Handwritten signature: *Wm. H. Miller*

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

Blata de 3. Julij 1699.

Molt Hon. Senor.

Jho.

Antonina Calafat Va del Dr. Rafael Calafat diu que ha mes de
vint y fins diu que Baltasar Calafat son fill se atrobe pres de orde
de V^{ra} M^{te} en la preso episcopal, y en un Calabozo de dita pre-
so, sens que se li permete comunicacio ab persona alguna, i ignorant la
suplicant la causa de preso tan streta, no pot omir posar a la conside-
racio de V^{ra} M^{te} que lo dit son fill, encara no ha cumplit los 16.
anys. Com consta per la fe de son batisme ut cue, y son Madrial es tant
pueril, que aparex en lo tracto minor de 10. anys, y la edat tant tendre,
y condicio, trobantse tant temps, en tal apretura ha de esser ocasio de
causarli graues enfermedats, y auident molt Guingens segon judici de
Doctors de Medicina, y encara ignore la suplicant lo estat de la sua sa-
lut, pues se li digue que lleuaua sanch per la boca, ab que la supli-
cant pobre vrida, fennit un fill unich ab diu trebally ab lo desconsue-
lo que es de pa considerar; Y Considerant que V^{ra} M^{te} fa mes offi-
ci de Pare, que de jutge en los Indians de la m^{da} subjectes a la
sua Correcio = Suplica a V^{ra} M^{te} sia de son servey api d'arje
de Mora, y fill, y acordar a la suplicant exearerant a dit son fill, aut
saltem per metreli comunicacio, y compaña de altres personas, que api ho
pera de la sua pietat y recident, y lo Suplica: Minis. Et licet etc.
Altissimus etc.

La qual peticion vista, y leyda per el dicho ony Jho. P. R. d'ho
que atento alo representado se le da lugar de passear per toda
la ciutat, y que esta peticion sea inscrita en el processo. Dat en
la

la Uni.^a Lus.^a y E.^a General Lulliano, y Julio a 4. de 1699.

Deorden de Lus.^a - muy. ^{ffine} M. P. R.
Mla dicha Uni.^a Lus.^a y E.^a General
Lulliano

Buenaventura Proter noty.^o con permiss
Real Poneretg.^o Mla dicha Uni.^a

4
billetes para quatro que se examinen, y despues hara su lição
de puntos. y queda pñte se queda en la Secreçia. de la Uni.
y se den las copias, que pidieren. Patey en la Uni. de la Secreçia
de Julio de 1699.

De orden de Su Magestad. de la Uni.
de la Uni.

Buenaventura Lopez de Lerma. Secretario.

Lug. Solata die 26. Iovis 1699 per Mag. cum Gasparum Amer
D. O. Praem. Cathedratum primum Regij nostrae Academiae, et
Sindicum illius
Mag. M. S. P.

Jo

El D. Gaspar Amer Cathedrático de prima de Leyes y Síndico de esta Uni-
versidad y estudio General Catholico digo que tengo noticia que el D. en me-
dicina Francisco Ferrer Cathedrático que fue de Anatomia, queda restituido a
la dicha cátedra y se halla en posesion de ella, no obstante que por las
constituciones y estatutos de esta Universidad dice declararse vacante, y es por
que sin su citacion se dio por el antecesor de V. S. muy ilustre por vacante
dicha cátedra. Y siendo la verdad que el dicho D. Ferrer no solo goza
la dicha cátedra por haver faltado a la lectura de ella por espacio de mu-
cho mayor tiempo del que se tenia en dichas constituciones y estatutos, segun
nuestro la cedula del 13. de Mayo 1599 como lo atestiguan los estudiantes de
de medicina y el vedor de esta universidad segun parece por los autos que se re-
cibieron en 24 Junio 1696 en ocasion de haverse de apellar los cursos de
dichos estudiantes: pero aun se hizo digno de haver de ser privado de la
misma cátedra persuadiendo a los estudiantes que esta universidad era asena
y sin fundamento y que havia acontecido lo que al hombre del evangelio
de quien se dijo *cece discipulus, et non potuit convinci*, y esto contra el
fundamento que tenia puesto dicho D. Ferrer de defender la universidad. A
mayor Merced la privacion de dicha cátedra por inobediencia a los precep-
tos del muy ilustre D. Rector antecesor de V. S. muy ilustre como parece de la
respuesta que dio al vedor que de orden de su S.ª se le entrego ordenandole
que tentase, y examinase para el bachillerato de medicina al licenciado
Juan Torralba de que conste por auto de 29 Marco 1696 sin que le que-
dan valer las friaslas o asnos que da de su inobediencia en dicha re-
puesta, antes califica la poca atencion que guardo, como protesta a los precep-
tos de su superior atendiendo solo a querer tomar la justicia por sus manos
y salir con su pretension por medios tan indecentes como dichas inobediencias.
Por todo lo qual y porque se halla vacante la cátedra de Anatomia a
gun la segunda constitucion y estatuto ipso facto y porque se ha hecho dig-
no y merecedor el dicho D. Francisco Ferrer de haver de ser privado

En la dicha Cathedral quando no vacare ipso facto por el Rey. Sea V.S. muy
Ilmo. seruido mandar se notifique con peticion al dicho D. Francisco fer-
rer Medico por que ponga en su defensa lo que tuviere que oponer
dentro de diez dias passados los quales se sirva V.S. muy Ilmo. no ha-
viendo allegado defensa alguna dicho D. Ferrer o tal que no sea rele-
vante mandar y ordenar que se tenga por vacante la dicha Cathedral
y que se pase a fajar cartels en la forma ordinaria para concurso
y oposicion a fin de proveerlos segun se halla estatuido por la refe-
rida y otras constituciones que asi procede de Justicia y lo suplico omni
ex et licet etc.

Alfonsus rex?

J. Sargan Amer V. S. D. Sordy V. S.

Act

Die 16. mensis octobris Anno 1699.

Notificet? Dni Gran. co Ferrer.

Dn. Franciscus de Tugores

Can. et Rector Universitatis Literariae

Cum quidem p.º fuit eodem die intimata, et notificata Dni
Gran. co Ferrer Medico Sedula m.º i.º tradita y Michaelen
p.ºp.ºlas Petellum V.ºis in referentibus

4
Lp: Olata die 30. Oct^{bris} 1699: per Mag^{um} Gasparen
Ames Cathedracium primarium hujus nobis Academiæ
et Syndicum illius

Sp

El Sr. Gaspar Ames Cathedratico de prima de leyes y Indico de es-
ta V.^a y eschola general tubiana dijo que en 26 del corriente dio
petición al Sr. Muy Ill.^{mo} pidiendo que seentendiesen los motivos que ten-
go en ella expresados fuese V. S. Muy Ill.^{mo} servido mandar
notificarse al Sr. Francisco Ferrer Indico actual de tener de la
Cathedra de Anatomia pora que diese sus defensas en orden a mi
pretension, que es el haver perdido el dicho Sr. Ferrer la dicha
Cathedra conforme las constituciones y estatutos desta V.^a por los
jurados y razones que lleva expresadas en dicha petición: y
fue V. S. Muy Ill.^{mo} servido mandar se le notificase mi peti-
ción en dicha petición: y siendo la verdad que se le noti-
ficó el mismo día como consta por relación de Miguel fue-
gles Vidal desta V.^a no ha propuesto dentro del termino señala-
do rason alguna ni motivo para poder pretender no tener la
goz lo que lleva pedido: con que deve darse por vacante la
dicha Cathedra y pasarse a fixar Cortes en la forma ordi-
naria como se manda en las constituciones y estatutos desta V.^a
para la opposición.

Sugerir en tanto sea V. S. Muy Ill.^{mo} servido dar por vacante
la dicha Cathedra de Anatomia y mandar se fixen Cortes
para el concurso y opposición sobre dicha vacante y en su
caso proveer de Cathedratico segun dichas constituciones que en
es de justicia y cederá en beneficio desta V.^a que por el Sugerir

omni nationi mod. reg. et hoc reg.

Alfimus reg.

Pagan Amer V. V. V. Ind. V.

Die 30. Octobris 1699.

Inc.

Dn. Franciscus de Tegores Canonicus,
et Rector Universitatis

Quae quidem provisio fuit intimata, et notificata dicto 8^{xi}
Iunio. Per litteras sedula m. te per Sabu Michael Lea
Georgij Veldheim

Olata die 7. Januarij año 1699.

Molt. Alte. Señor Rector

Jhs
El Dr. en Medicina Michel Soler, diu, que als 13 de octubre
1698. obtingue en la Pontificia, y Real Universidad de
Pavia, el grau de Mestre y Doctor en dita facultat de
Medicina, y com el Supplicat desitgeria esser admes, y in-
corporat en el Collegi y Gremi de Los Doctores graduats en
la referida facultat en la Real, Pontificia, e Imperial
Universidad de Malloca.

Supplicia perco á V. S. Molt. Alte. sia de son servey donat lico-
cia, y facultat al Supplicante de poder ser admes, e incorpo-
rat, en lo dit Collegi, offerint passar per tot lo que ordenam
y disposen las Constituciones de dita Universidad de Malloca
+ fent presentacio del que ho rebra á singular gracia, y favor: Omni ex, et licet ex.

acte de son magisteri
ut ecce

Agimus ex

La qual Supp. presentada á S. M. muy Alte. de N. R. que
atento á su tenor, Resvivo admitir al Supplicante ala incorpo-
racion, e agregacion de esta Uni. con tal que haya de passar
por los Exámenes, y Lición de puntos que se mandan en las
Constituciones, y Estatutos de la Uni. y á todos los gastos q.
se apreciaron. Datto en la Uni. de Malloca y enero á 7. de 1699.

Deorden de S. M. muy Alte. de N. R.
Buena Ventura Boter not. con permiso
Real Prosecret.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Am

Muy M^{te} D. Rector y Collegio

(1699)

Fray Lorenzo Calder Monge Cisterciense, Catedrático de Artes de la Univ^{de} dese: que es expresa la Constitución primera título 20 de la Vocación de las Catedras, que dispone que vacuen las menores de quatro en quatro años, y las de Artes y Phil^{so} de tres en tres años, con advertencia, que no vacara ninguna de las Catedras, que no estan dotadas con su salario destinado cumplidamente, hasta después de quatro años, y de tres años respectivamente, que lo hayan cobrado; pues no es razón que aquellos que sin salario por solo servir al bien publico leen sus Catedras se les compute ese tiempo para vacante.

Tanto el Sup^{te} por oposición la Catedra Salliana de Artes en el año 1696, y acabó su Curso en 1699. sin que en ese haya percibido salario, ni emolumento alguno, y por coniguiente en fuerza de la Constitución tiene derecho de continuar como en efecto ha continuado, empezando otro Curso de Artes en la misma Catedra; y pretende el D^o Juan Ant^o Masquida, que regenta otra Catedra de Artes Salliana ganarse la precedencia, siendo así, que empezó su lección en el año 1698, con motivo que ha sido nueva la provisión de la Catedra en el Suplicante; porq^{ue} se fixaron Carceles, y se le ha de nuevo conferido; todo lo qual no puede perjudicar al Suplicante por no haverse hecho de su expreso consentimiento, haver renunciado la Catedra a que tenía derecho, y aunq^{ue} se opuso a ello publicados los Carceles, y no hubo otro opositor, fue por asegurar mas, y que entendiesen, que no estava en animo de dexar la Catedra sino de continuar su lección, y que no le era cedido havindose fixado Carceles, usar el examen, y oposición, lo qual no le puede causar perjuicio, y añádese aun: que la Constitución 12. tit. 21. de la provisión de las Catedras, aun en las Vacantes de quatro o tres años, dispone: que si el Ponente quiere continuar, deve oponerse dentro del termino del edicto, y tenga obligación de leer con sus opositores; pero si dentro del termino no se le opusiere alguno, no tenga obligación de leer, ni se le fínen puntos, antes bien pasado el termino del edicto, y no huviere opositor, prontamente se le provea la Catedra, y se le de posesión de ella, la qual provisión no es nueva, ni nueva posesión, sino continuacion de la primera, como se saca del principio de la Constitución: que si en la Catedra vacante se halla el poseedor que quiera continuar, y así supone el mismo Catedrático ponente, y supone continuacion en la Catedra, y no nueva posesión, y seria mal visto, que los Catedráticos mas antiguos en la Universidad huviesen de ceder el lugar a los modernos, variandose siempre los puestos, que no puede ser de la mente de la Constitución que regula las

previdencias por los puentes & las letras, quando son iguales las Caxedras;
Y como en esto interviene toda la Univ^t, no puede el Suplicante por razon de su
obligacion, y juramento, omitir esta representacion.

Suplica por tanto sea del Servicio de V.S.M.S. Mandar conservar al Suplicante
en la prevencion que tiene al dicho Dⁿ. Masquida, y demas Caxedatarios & Arce-
mas Modernos, que asi procede de justicia, y lo tendra a muyed. Omni esq^z
Sunt esq^z

Altissimus esq^z

Oblata die 10. Februarij 1699

Muy Ill^{te} Señor

El Rafael Barcelo Religioso del Pe. Sr. Fran^{co} de la Regular Obedia
dize que a 10 Nov^{bre} de 1688 obtuvo por publica oposicion una Ca-
thedra Lulliana en el Estudio General ya al pnte Universidad, como
consta de auto que en su favor mandaron firmar a su Secres^{ria} Juan
Serrera su L^{ta} de los Muy Ill^{tes} y Magnificos Señores Jurados del Reyno,
que entonces eran, en que se le da al Suplicante la Cathedra perpetua
y sin perfinicion de tiempo: y como al presente se halle el exponiente
ocupado por la Provis^{ion} en officio incompatible con la actual regencia
de dicha Cathedra: Por tanto suplica a V^{sta} Muy Ill^{te} se sirva admi-
nistrarle por Substituto en la misma conformidad añadiendo todos los emolu-
mentos y propinas al Pe. Fr. Antonio Parello Rector actual de The-
ologia Lulliana segun disponen las constituciones de la Religion y
Apostolicas en el Convento de Sr. Fran^{co} de esta Ciudad: que ademas
de ser de equidad por hallarse al presente en dicha Universidad com-
plax de semejante substitution en el M. R. D^o Sebastian Frigola y
antes del en los M. R. R^{os} D^{os} Amer y Pou ya difuntos los quales
substituyeron por el M. Ill^{te} D^o Sebastian Rivera Sacerde de Monzon
que ya muero, lo recibira el Suplicante a singular favor a la
magnanimidad grande de V^{sta} M^{te} que dize enq. amoni.

Assimus

La qual peticion vista y leida por su L^{ta} Muy Ill^{te} del Señor Rector
y atento a su tenor, Resolvo que lo que pide al dicho Padre Ra-
fael Barcelo se opona directamente a las constituciones de la

Dicha Universidad Literaria, y por consiguiente no hay Lugar a lo sup-
plicado y que la presente se registre en los Libros de la dicha Uni-
versidad y se den las copias que pidiere. Dado en la Universidad Lite-
raria y Estudio General a 12 Febrero de 1699.

De orden de su Sta. muy Ill.^{ta} del Señor
Rector de la dicha Universidad.

Buenaventura Rozas notif. con por-
miso Real Prosecret.^o de la dicha Univ.

May Mte. 1^a R^a y Junta Conciliar

[699]

Así.

El D^o Barth^o Sastre p^{ro} Chacetratario de Filosofía por la
doctrina suarística en la Unidad Sulliana, dice, que ha-
viendo obtenido por oposición su Chacetra continuó su lección
a los tres años que duran las constituciones, y acabados
estos ha perseverado en virtud de constitución que se halla
fol. 131 Tit. 20. de la Vacación de las Chacetras. ibi. En
todas las unidades de, por razón de lo qual es el supe-
rior ~~constituido~~ el mas antiguo Chacetratario en Artes en
el Colegio de Filosofía, y así le compete como tal el segun-
do lugar en dicho colegio precediéndole únicamente el Cha-
cetratario Sulliano como así se halla instituido fol. 85. Tit. 10
de las Presencias que se han de guardar en esta Unidad
ibi. Item Statuimos y ordenamos que los Collegiatos de, y
esto por la razón, que es, la debida remuneración a sus tra-
bajos pues que habiendo continuado su curso el supe^r segun-
da vez tiene prestados mayores trabajos, y así debe tener
mas remuneración, lo qual es la razón p^{er} a los Chacetra-
rios que hubieren jubilado se le dé el mismo lugar que
tenia por su Chacetra quando jubiló como parece de la con-
stitución fol. 87. ibi. Item Statuimos, y ordenamos, que en caso
de del citado Tit. 10. lo que se corrobora por las palabras
de la constitución ya citada fol. 85, pues que el supe^r
es el mas antiguo graduado en Teología de los Cha-
cetratarios en Filosofía ibi. y entre los Collegiatos en Artes y
Filosofía, precederán los que fueren graduados en Teología
según su antigüedad de grado, pues que si la constitución

+

atendió para la precedencia de los Collegios en dicho
Collegio de Filosofia á la antigüedad del grado en Rhedo-
gia, se ha de desir tambien que para la precedencia
de los Charedraticos que se siguen despues del Chardre-
rio Lulliano se deve atender la mesma antigüedad de
grado en Rhedologia en el sup^{te}, como tambien la anti-
güedad en el L^{er} para obtener la precedencia que pide
en su Collegio á quantos Charedraticos hay, exceptuando
soloamente al Lulliano unico:

Por lo que suplica á V. S. Muy Alte y Santa Con-
ciliar sea de su servicio, y agrado conceder al sup^{te}
la prelacion que pide segun lo que mandan las Cons-
tituciones, y lo que parece de la Merced, y razon de
ellos, que á mas de ser de Justicia lo reciba con
singular gracia, y merced. Conni etc. v. Licet etc.

Alissimas etc.

Oblata die 10^a de februario 1699.

Muy M^{te} Señor

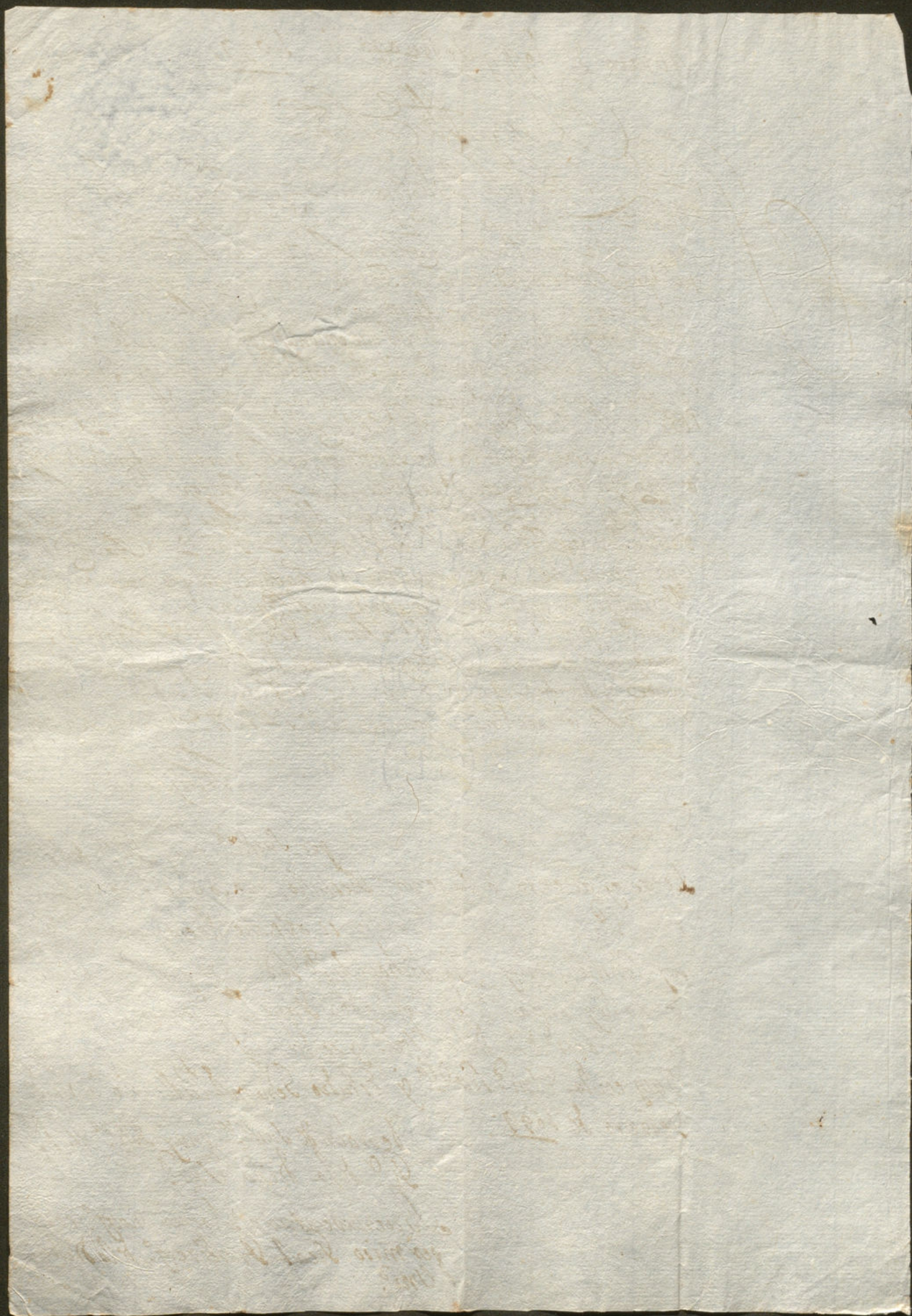
Rafael Barcelo Religioso del P^o S^o Fran^{co} de la Regular
Orden de S^{ta} Clara que á 20 de Nov^{bre} de 1688 obtuvo
por pública oposición una cattedra de Teología en el Estudio Gen^{al} de
la d^{ha} Universidad, como consta de autos, que en su favor manda-
ron firmar á su Sec^{to} Juan Severa su J^{te} de los M^{tes} y Mag^{os}
señores Jueces del Reyno que entonces eran, en que se le dá al su-
p^{te} la cattedra perpetua, y sin prefinición de tiempo: y como al
presente se halla el exp^{te} ocupado por la Prov^{ta} en ofi^o incompeten-
te con la actual dignidad de dicha cattedra: Lo tanto sup^{te} á V^{ra}
M^{te} se riva admitirle por substituto, en la misma conformidad, cedién-
do todos los emolumentos, y propinas, al P^o Fr^{co} Antonio Pavelló Rector
actual de Teol^{ia} y Teología segun disponen las Constituciones de la
Religion, y Apostólicas en el Con^{to} de S^o Fran^{co} de esta Ciudad:
que ademas de ser de equidad por hallarse al presente en dicha
Universidad ex^{te} de semejante substitucion en el M^{te} D^o
Sebastián Frigola, y que es diff^{er} en los M^{tes} D^{os} Amer^{os} y Pon-
tíficos, los quales substituyeron por el M^{te} D^o Sebastián Riera
Povado de Menorca, que ya murió, lo creyó el sup^{te} á singular
favor de la Magnanimidad grande de V^{ra} M^{te} que vive en omniⁿⁱ.

At. G^oimus.

La qual petición vista, y leída por S^u S^{ra} muy M^{te} de V^{ra}
Rector, y atento á su tenor; Resolvió que lo que pide el
dicho Padre Raphael Barcelo se oprime directamente á
las Constituciones de la dicha Uni^o S^{ra}, y por consiguien-
te no hay lugar á lo suplicado: y que la p^{te} se registre
en los Libros de la dicha Uni^o S^{ra} y se den las copias que pidiere
Dat^o en la Uni^o S^{ra} y Estudio General de Teología á 12 de
Febrero de 1699.

De orden de S^u S^{ra} muy M^{te} de V^{ra}
P^o de la dicha Uni^o S^{ra}.

Buenaventura Roquer not^o con
permiso Real Procur^{or} de la dicha
Uni^o S^{ra}.



Muy Mostre Señor Rector.

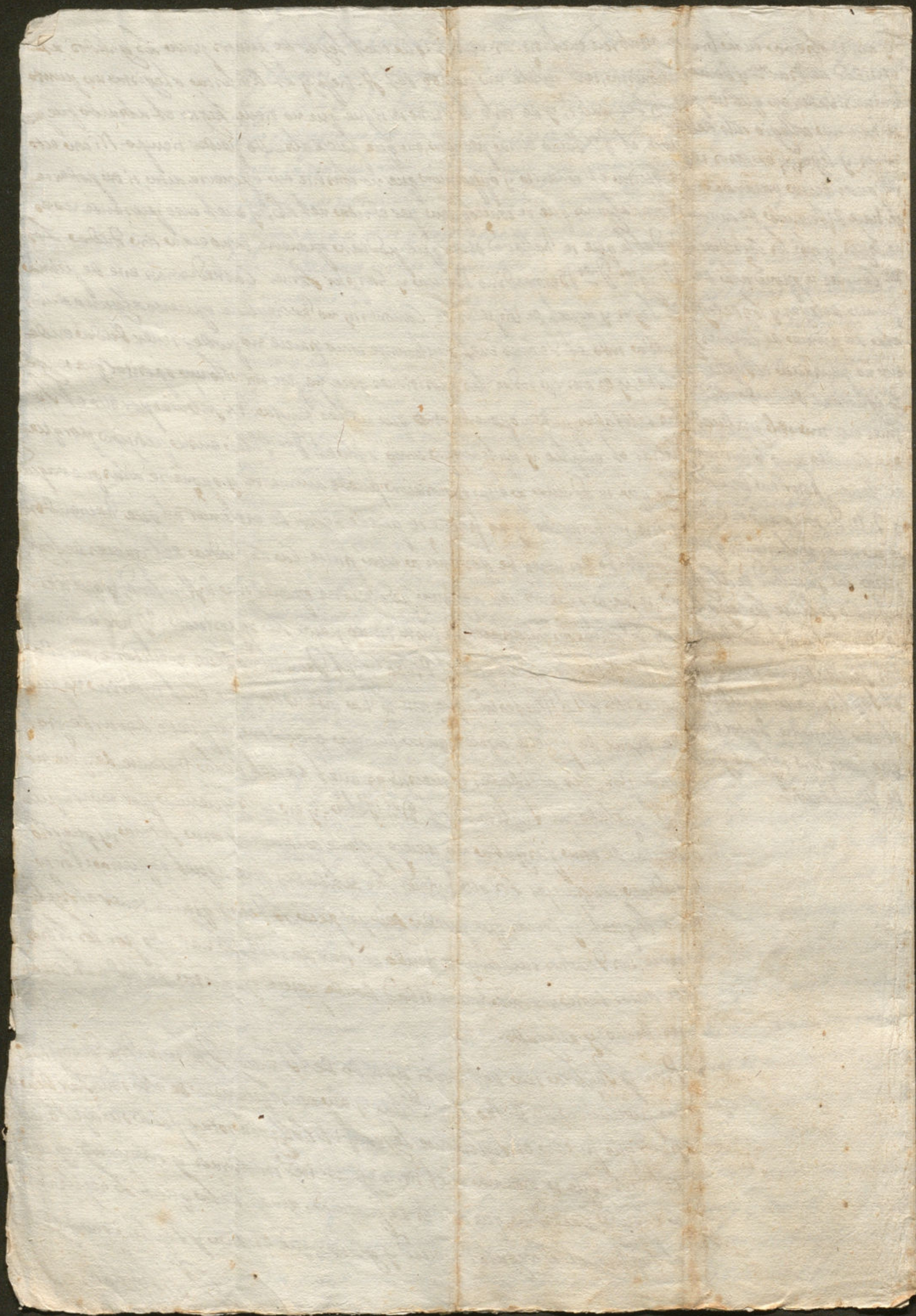
D^{or} en ambos derechos Miguel Villanar dice que de orden de V^{ra} muy Ill^{ma} por medio del secretario desta Universidad se le ha comunicado cierta petición a V^{ra} muy Ill^{ma} segun en ella se vea presentada por Gaspar Felix Doctor, segun dice en derechos con las qual pide et que se le admita las oposiciones que pretendio hacer a las Cathedras de prima de Canones oy vacante por muerte del D^{or} D. Miguel Juan Bescallar su ultimo poseedor en vista de la qual dice y alega et suplicante que el dicho D^{or} Gaspar Felix en manera ninguna puede ser admitido a dichos oposiciones por ser incapaz y inhabil para ellas, obrando de los Reales ordenes de su Magestad / lo se g^{de} despachados en Madrid en 26. de 1697 mandados poner en execucion con provisiones hechas en dorso de peticiones presentadas a su Ill^{ma} del Señor Obispo por los Mag^{os} Jurados, y honorables S^{yn}-dicos Chanceros en 24. de diciembre del mismo año en los quales se dispone que para oponerse y obtener Cathedras mayores y de por vida deua haver sido los cursos en las menores siempre que haya sujetos que los hayan sido, y hallandose opuesto el suplicante que tiene dichos requisitos no pudiese admitirse otro que no los tenga sin que sepe de executarse lo ordenado y dispuesto por su Magestad, que sin duda nuso las mira a que a las Cathedras mayores, pudiendo otorgarse opo- nense los mas adelantados y promeritos, y que mas han trabajado en las Universi- dades, como se hace en todas las universidades, diferencias de Cathedras Ma- jores y menores porque con este buen ored tienen los Estudiantes Cathedras aque- aspirar, y los Cathedraicos el poder salir de las Cathedras menores a las mayores, y que el suplicante tenga dichos requisitos y demas necessarios es muy notorio a todas las universidades, siendo como es Cathedraico de instituta desde el mes de junio de 1692 hasta ahora, cuyas Cathedras consiguió en oposicion del dicho D^{or} Felix, y desde entonces ha poseuido siempre en su lectura hasta ahora, no solo en dicha su Cathedra, pero aun substituyendo por el Cathedraico de prima de Canones de el orden de los antecesoros de V^{ra} muy Ill^{ma} desde los 19. de octubre 1694 hasta a- hora, todos los quales cursos han sido aprobados por la Universidad, y asi se ve con evidencia que el suplicante no solo tiene los dos cursos que se requiere segun dichos Reales ordenes, pero aun tiene ocho cursos cumplidos, y leye el noveno desde las Lunas a esta parte, de los quales ocho hay, uno en que no solo ha sido el

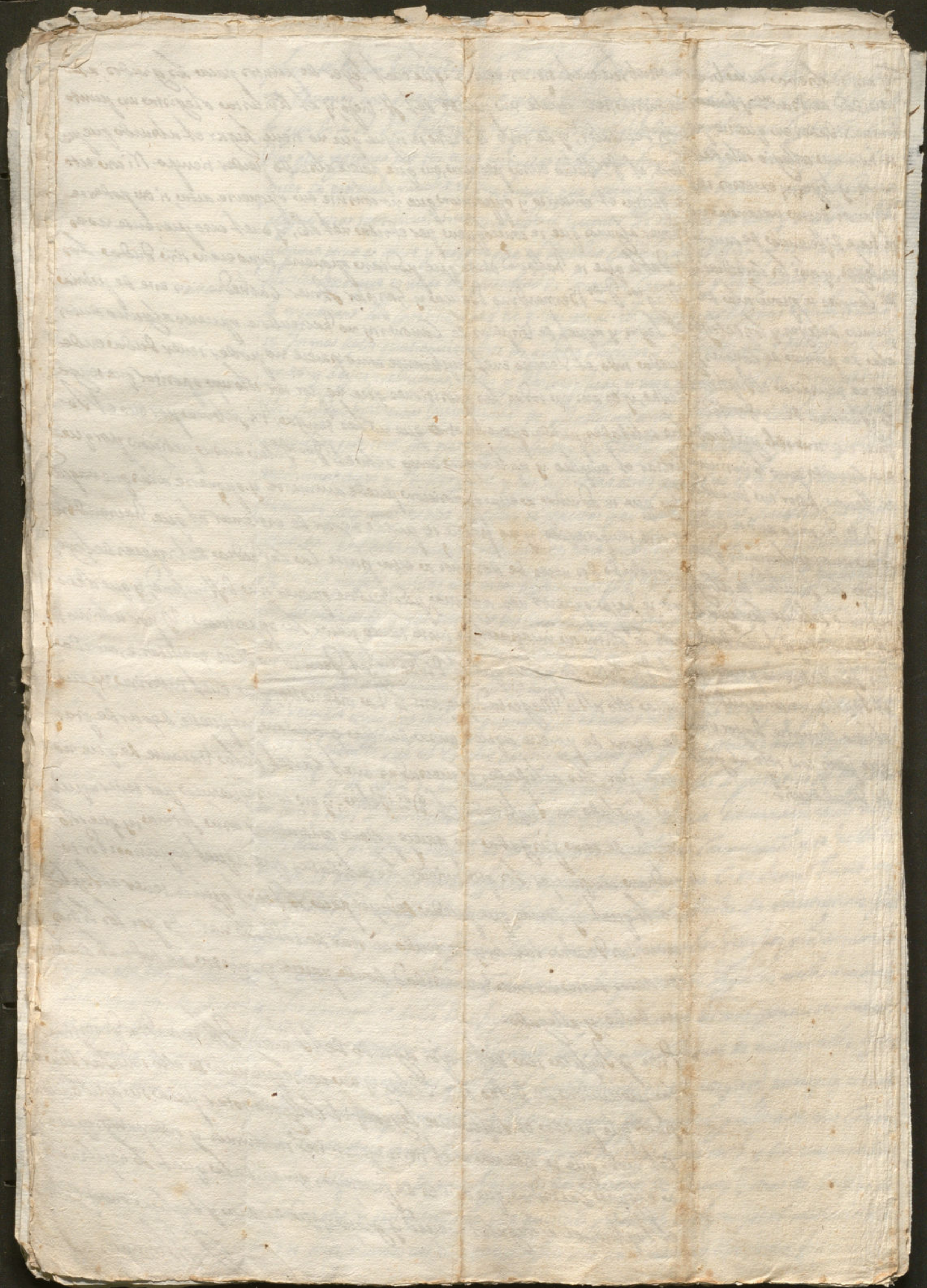
placante dichas Universidades, sino tambien ha venido la dicha Cathedra de prima
de Canones, con que viene cinco cursos en materias puramente canonicas. Mivale
lo que dice el Dr. Felio que no aproueche al duplicante el haber leydo las dicho
das que regentan por ser esta distincion en la facultad de las que vacan, porque des
pues se extrañan mucho el duplicante que quier pretense oponerse a Cathedras
alegre unas tan intrinsecas, y affeue ignorar los origenes de uno y otro derecho,
propone como a cierto y notorio que el derecho Canonico y el civil no son distintas
facultades, porque es una la facultad de derecho, Canonico y civil, como asi parece
lo expusieron las Constituciones tit. 9. in fine. ibi: et cuerpo de esta Universidad
se forma de los quatro miembros en quatro chaustos o collegios, de Theologia, Ca
nones y leyes, medicinas, artes y Philosophias, y mas claro en el tit. 1. in fine.
ibi: fundandose esta Universidad de Mallorca como las demas de los quatro
miembros que son las quatro facultades de Theologia, derecho Canonico y civil
medicinas artes y Philosophias, y en infinitas otras partes no solo de dichas consti
tuciones, pero aun otras de ellas se reputa y es una misma facultad porque
como de las Philosophias y medicinas se hace un buen medico, asi de Canones y
leyes un perfecto jurista, con esta diferencia que uno puede ser buen Philosopho
sino las medicinas y por esto son distintas facultades, pero el buen jurista no puede
ser tal sino los Canones, y leyes juntos, y de aqui vino el decir Roman. en un
singular leg sine canone partum, Canon sine lege nihil, y otro Autor que eran los
dos derechos como uno por de quares que el uno sino el otro es de poco provecho;
y no es dudable que el derecho Canonico entrara por quatrocientos años con junto
el civil y de aqui es el decirse la jurisdiccion en la 1. iustitia ff. de iur.
et iur. y en el 1. iurisdiccion ibi. eod. dividand, atque humanam rem noti
cia, donde los doctores tienen por lo mismo divina que Canonica, y se halla en
el cuerpo del derecho civil infinitos titulos Canonicos, ut in C. de sum. Trinit. et
id. Cathol. C. ne signum crucis C. de sacros. Ecles. Auth. de sacrosanctis G.
copis et cler. y otros deste genero; demas de tener en ambos derechos gran armonia
y por esto dice el tenor de las conseruaciones porque muchos Canones son disposiciones legales autorizadas
por el papa, como de Canonico son las aprouaciones de los Pontifices que como ellos mismos dicen, signauer in c. 1.
et Caput. discur. 23. que de nos. oper. munitat. no se dedignan los sagrados Canones de imitar alas leyes
o maneras ningunas se der
ninguna de los derechos

y asi se obreua en las breues estatutos en el tit. 27. vers. 2. que en el ley de puntos para los grados, a la
Universidad de Bar^{na} y demas canonicas, se le señale un punto del ff. brejo, y al civil a la o legista un punto
Universidades en que ni en el de decretales; y de todo lo dicho se sigue que no tiene lugar el absurdo que se
se hace un collegio solo de Ca
nones y leyes, y en caso se
mejores destas vacancias no
se hace diferencia de canones, poner algunos que se conuegan por elictas vel ab, y en el caso pues entre nos
a leyes, y asi los Cathedrales, dudable que se hallara otros que podrian oponerse como en las dudas de
de Canones se opone a la de Mag^{or} D^o Bernardino Dama y Gaspar Amer Cathedrales en de primas
primas de leyes y las de leyes de leyes, y aquel de triplex de Canones, y no haiciendose opuesto alguno de los
atas de primas de Canones, y quedas todo el derecho en el duplicante como parece no poder tener dudas en de
esto no pensaua el duplicante
lo ignorare dicho Dr. Felio
pues era sino solo graduado las calidades, puede oponerse otro que no las tenga; ni faltara por esto el do
en Canones como lo inuincibilizar el empleo y aplicacion como rehet Dr. Felio en su petition, porque
se llama, pero en derechos
y D. V. D. como asi se incite
to en unas conclusiones que
para la facultad de abogados
de fendo de la ley
Audienia, y si fuera distinta
tas facultades no penetrar al Dr. Felio se parece que el dicho Regat Decreto no debe executarse, cuando
el duplicante como pudiera
el otro llamare por el
que juia con solo el grado
de derecho civil.

sino que se admita a esta opposicion puede animarse y oponerse a las que vague
y son temporales, y no parece se puede separ de extrañar el que haiciendose
prohibido los vers de dos años a esta parte la Cathedra de triplex de leyes
no se haya opuesto ver alguna, pudiendose oponer sino dificultad, y que ahora
que se obta no incapacidad inate tanto para la opposicion: y por ultimo in
ta facultades no penetrar al Dr. Felio se parece que el dicho Regat Decreto no debe executarse, cuando
para ello a su Magestad que asi lo ha ordenado, que en el interino no pue
de separ de poner a quel curso de esta exencion, ni puede separ de pas
sarse por las calidades expuestas en el Cartel de la vacante de que no
ha apelado, ni duplicado el Dr. Felio, y en consecuencia por tener a quel
fuera de cosa juzgada no parece poderse conuener en otras formas, y que esto
podran comparecer los que tuieren las calidades que aquel expusiera: Por lo
do lo qual y demas que pueda seguir para lo qual quiere tener el dupli
cane sus derechos talos, y haiciendo constar de todo lo narrado por los libros
de autos desta mesma Universidad donde parece y consta de todo lo de an
tes dicho y allegado.

Pase y duplica sea del mayor agrado de M^{ra} M^{ra} mandan desestimar
la presentacion de dicho Dr. Felio, y en consecuencia de ello señalar dia
para que pueda el duplicante leer, y el Collegio votar para su aprobacion
del modo que se ordena en el tit. 22. vers. 1. de statum. y ordenamos que en
a algunas Cathedras, que asi es de juridica, amas de la qual se señala
el duplicante a singular merced y gracia, que es para y duplica onuf. Colleg
J. Minimus euf.





Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written on aged, yellowed paper with visible creases and some staining. The script is dense and fills most of the page.



